



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintinueve (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACION: 20001400300220200028800
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ESTEFANÍA MARGARITA OSPINO CABALLERO

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva CON GARANTÍA REAL, para el cobro ejecutivo de las obligaciones que se cobran en la presente demanda, el pagaré No. 1065605566 a cargo de ESTEFANIA MARGARITA OSPINO CABALLERO.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses del plazo, y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de ESTEFANIA MARGARITA OSPINO CABALLERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.605.566, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:
 - 1.1. POR LA SUMA DE DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.613.266.00), equivalentes a 9817,1962 UVR, correspondientes a las cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	PERIDO COMPRENDIDO
80	155.391.77	565.9179	16 DE MAYO AL 15 DE JUNIO DE 2019
81	155.379.17	565.8720	16 DE JUNIO 2019 AL 15 DE JULIO 2019
82	155.040.58	564.6389	16 DE JULIO 2019 AL 15 DE AGOSTO 2019
83	154.703.09	563.4098	16 DE AGOSTO 2019 AL 05 DE SEP 2019
84	154.366.67	562.1846	16 DE SEP 2019 AL 15 DE OCT 2019
85	168.551.30	613.8433	16 DE OCT 2019 AL 15 DE NOV 2019
86	168.261.95	612.7895	16 DE NOV 2019AL 15 DE DIC 2019
87	167.974.05	6111.7410	16 DE DICI 2019 AL 15 DE ENERO 2020

88	167.687,55	610,6976	16 ENERO 2020 AL 15 FEBRERO 2020
89	167.402,45	609,6593	16 FEBRERO 2020 AL 15 MARZO 2020
90	167.118,80	608,6263	16 MARZO 2020 AL 15 ABRIL 2020
91	166.836,53	607,5983	16 ABRIL 2020 AL 15 MAYO 2020
92	166.555,71	606,5756	16 MAYO 2020 AL 15 JUNIO 2020
93	166.276,32	605,5581	16 JUNIO 2020 AL 15 JULIO 2020
94	165.998,31	604,5456	16 JULIO 2020 AL 15 AGOSTO 2020
95	165.721,75	603,5384	16 AGOSTO 2020 AL 15 SEP 2020

1.2. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUATRO CUARENTA CENTAVOS (\$ 57.289.581,4) moneda legal Colombia. Equivalentes a 208641.6719 UVR.

1.3. Por concepto SALDO INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADO la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.962.858,34) Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 18.074,1251. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA VENCIDA IMPAGADA	No. E	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	PERIODO COMPRENDIDO
80		0,00	0,0000	16 MAYO 2019 AL 15 JUNIO 2019
81		332.202,47	1.209,8409	16 JUNIO 2019 AL 15 JULIO 2019
82		331.338,55	1.206,6946	16 JULIO 2019 AL 15 AGOSTO 2019
83		330.476,49	1.203,5551	16 AGOSTO 2019 AL 5 SEPTIEMBRE 2019
84		329.616,33	1.200,4225	16 SEPTIEMBRE 2019 AL 15 OCTUBRE 2019
85		328.758,04	1.197,2967	16 OCTUBRE 2019 AL 15 NOVIEMBRE 2019
86		327.820,88	1.193,8837	16 NOVIEMBRE 2019 AL 15 DICIEMBRE 2019
87		326.885,32	1.190,4765	16 DICIEMBRE 2019 AL 15 ENERO 2020
88		325.951,35	1.187,0751	16 ENERO 2020 AL 15 FEBRERO 2020
89		325.019,01	1.183,6796	16 FEBRERO 2020 AL 15 MARZO 2020
90		324.088,22	1.180,2898	16 MARZO 2020 AL 15 ABRIL 2020
91		323.159,03	1.176,9058	16 ABRIL 2020 AL 15 MAYO 2020
92		322.231,41	1.173,5275	16 MAYO 2020 AL 15 JUNIO 2020
93		321.305,32	1.170,1548	16 JUNIO 2020 AL 15 JULIO 2020
94		320.380,82	1.166,7879	16 JULIO 2020 AL 15 AGOSTO 2020
95		319.457,84	1.163,4265	16 AGOSTO 2020 AL 15 SEPTIEMBRE 2020

1.4. Por concepto SALDO INTERESES MORATORIO CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$447.756,42 Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 1630,6743. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA VENCIDA IMPAGADA	No. E	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	CAUSADOS
80		11.783,45	42,9139	16 JUNIO 2019
81		56.984,50	207,5306	16 JULIO 2019
82		52.786,23	192,2410	16 AGOSTO 2019

83	48.608,38	177,0258	16 SEPTIEMBRE 2019
84	44.581,01	162,3586	16 OCTUBRE 2019
85	41.659,63	151,7193	16 NOVIEMBRE 2019
86	37.551,75	136,7589	16 DICIEMBRE 2019
87	33.335,77	121,4048	16 ENERO 2020
88	29.146,55	106,1482	16 FEBRERO 2020
89	25.242,09	91,9286	16 MARZO 2020
90	21.093,07	76,8184	16 ABRIL 2020
91	17.095,85	62,2610	16 MAYO 2020
92	12.987,04	47,2972	16 JUNIO 2020
93	9.029,24	32,8834	16 JULIO 2020
94	4.960,35	18,0650	16 AGOSTO 2020
95	911,51	3,3196	16 SEPTIEMBRE 2020

2. Por concepto de SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, la suma de \$ 733.199,34 Moneda legal colombiana.
3. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.
4. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.
5. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido como Apartamento No. 401 torre seis que hace parte del conjunto cerrado Torres del Norte propiedad horizontal ubicada en la calle 5 B No. 38 – 37 de la ciudad de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-173223 de propiedad de ESTEFANIA MARGARITA OSPINO CABALLERO, Comuníquese la presente orden al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar.
7. Téngase al Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO.
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b778b873b8e02260a17a9b484a2620bccb398f7944f6d64d9530854e589694

Documento generado en 19/01/2021 03:15:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**